



- Premios

“MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA”  
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

“MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA”  
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

# TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 107

## MARZO DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

**GRUPO GNP**  
Arenales 1618 – CABA – Arg.  
+54 11 5218-4600  
[info@grupognp.com](mailto:info@grupognp.com) [www.grupognp.com](http://www.grupognp.com)

## Tax, Legal & Business Report N° 107

Marzo de 2016

### Normas Nacionales

**Decreto (PE) 531/2016 – B.O. (31/03/2016).**

**Energía Eléctrica. Reglamentación del Régimen de Fomento Nacional (Ley 27.191) para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Beneficios impositivos.**

Se establece la reglamentación del régimen que fomenta el desarrollo de emprendimientos para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía con destino a la prestación del servicio público de electricidad, la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad.

El presente decreto tiene vigencia y es de aplicación a partir del 31/03/2016.

*Full Report*

**Resolución (SEyPyME) 11/2016 – B.O. (18/03/2016).**

**Micro, pequeñas y medianas empresas. Categorías. Clasificador de Actividades Económicas. Modificación.**

Se establecen los nuevos valores máximos de ventas totales anuales para encuadrar como micro, pequeñas y medianas empresas.

A su vez, se excluyen como micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que realicen determinadas actividades.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 19/03/2016.

*Full Report*

**Resolución General (AFIP) 3832 – B.O. (03/03/2016).**

**Se elimina el bloqueo de la CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y se crea un nuevo procedimiento de evaluación periódica sobre los contribuyentes.**

Se deja sin efecto la cancelación de la CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) establecida por la RG (AFIP) 3358 y se la reemplaza por una evaluación periódica sobre los contribuyentes.

A tal efecto, se establece el sistema “Estados Administrativos de la CUIT”, en el cual se podrán observar los diversos incumplimientos y/o inconsistencias que registra cada contribuyente y,

consecuentemente, las limitaciones de acceso a los diferentes servicios y trámites que se pueden realizar en la página web de la AFIP.

Asimismo, como resultado de las evaluaciones periódicas, los contribuyentes podrán alertar los cambios de su estado administrativo en los servicios de AFIP “e-ventanilla”, “Domicilio Fiscal Electrónico” o “Sistema Registral”.

Por último, a fin de rehabilitar el estado administrativo de la CUIT, se deberá constituir domicilio fiscal electrónico y regularizar las inconsistencias informadas por la AFIP, además de tener actualizadas las actividades, altas en impuestos, presentación de declaraciones juradas vencidas, entre otras.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 03/03/2016.

**Resolución General (AFIP) 3836 – B.O. (16/03/2016).  
Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General (AFIP) 3827.  
Exclusiones. Adecuación.**

Se excluye del Régimen de facilidades de pago permanente establecido por la Resolución General (AFIP) 3827 (Ver nuestro Tax Report N° 106 de Febrero de 2016) a las deudas provenientes del Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, el impuesto sobre el gasoil y el gas licuado, y el Fondo Hídrico de Infraestructura.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 16/03/2016.

**Resolución General (AFIP) 3838 – B.O. (23/03/2016).  
Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del impuesto. Se aprueba la versión 17 del programa aplicativo unificado.**

Se aprueba el programa aplicativo unificado “Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales – Versión 17” para efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales.

La mencionada versión deberá ser utilizada obligatoriamente para el periodo fiscal 2015 en adelante y para las declaraciones juradas originales o rectificativas correspondientes a periodos fiscales 2007 a 2014.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 23/03/2016.

**Resolución General (AFIP) 3840 – B.O. (28/03/2016).  
Factura electrónica. Se fija el cronograma de implementación de factura electrónica para Responsables Inscriptos aún no adheridos.**

Se establece el cronograma de implementación escalonada para la emisión de comprobantes electrónicos para los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, cuya fecha de inicio será determinada según el monto anual de ventas netas realizadas durante el año 2015.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 28/03/2016 y son de aplicación a partir del 29/03/2016.

*Full Report*

**Resolución General (AFIP) 3845 – B.O. (29/03/2016).  
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. (Monotributo). Incremento de las cotizaciones fijas destinadas al Seguro de Salud y Obra Social.**

Se incrementa el valor de las cotizaciones previsionales con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales, las cuales pasan de \$323 a \$419.

La presente norma tiene vigencia desde el 29/03/2016 y es de aplicación para las cotizaciones correspondientes al período Junio de 2016 y siguientes.

**Resolución General (AFIP) 3857 – B.O. (29/03/2016).  
Régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y responsables en concurso preventivo o fallidos. Máximo de cuotas y de meses para la cancelación de lo adeudado. Tasas de interés de financiamiento.**

Se establece que los sujetos concursados o fallidos que hayan sido denunciados penalmente por la AFIP por los delitos previstos en la ley penal tributaria, en el Código Aduanero, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en la medida que la causa penal no haya sido elevada a juicio, obtendrán un plazo máximo para la cancelación de la deuda de 12 cuotas para los planes regulares y de 12 meses para los planes irregulares o para los créditos quirografarios.

Asimismo, para los casos indicados precedentemente, se establece una tasa de financiación a aplicar del 2.93% mensual.

Adicionalmente, se determina para los demás planes de facilidades de pago previsto para sujetos concursados o fallidos una tasa de interés de financiamiento del 2.03% mensual.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 29/03/2016.

**Factura Electrónica. Emisión de comprobantes en moneda extranjera. Habilitación.**

La AFIP habilitó la opción para emitir comprobantes en moneda extranjera en los diferentes servicios de Factura Electrónica, con excepción del Facturador Móvil.

En el caso de utilizar el servicio de "Comprobantes en Línea", se debe tildar la opción "Moneda Extranjera" y luego seleccionar el tipo de moneda a utilizar, para que el propio sistema complete automáticamente el campo correspondiente al tipo de cambio.

## Normas Nacionales - Desarrollo completo

**Decreto (PE) 531/2016 – B.O. (31/03/2016).**

**Energía Eléctrica. Reglamentación del Régimen de Fomento Nacional (Ley 27.191) para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Beneficios impositivos.**

Se establece la reglamentación del régimen que fomenta el desarrollo de emprendimientos para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía con destino a la prestación del servicio público de electricidad, la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos con esa finalidad.

A su vez, se dispone que quedaran únicamente alcanzados por los beneficios promocionales que establece el régimen, aquellos titulares de proyectos de inversión que efectúen la incorporación de bienes nuevos, sin perjuicio de que dichos proyectos puedan desarrollarse sobre instalaciones existentes.

Entre los beneficios promocionales que se establecen, se señalan los siguientes:

- Impuesto al Valor Agregado: El IVA que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, nuevos en todos los casos, o la realización de obras de infraestructura, les hubiera sido facturado a los responsables del gravamen, luego de transcurrido como mínimo 1 periodo fiscal contado a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, le serán acreditados contra otros impuestos recaudados por la AFIP, o en su defecto les será devuelto en las condiciones que al respecto establezca la AFIP.

Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos créditos fiscales originados por el desarrollo de las actividades.

- Impuesto a las Ganancias: Los sujetos titulares de proyectos promovidos, por las inversiones correspondientes a dichos proyectos efectuados con posterioridad a su aprobación y de conformidad con los plazos que allí se establezcan, podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien.
- Compensación de quebrantos con ganancias: Sólo se podrán compensarse las pérdidas originadas en la realización de la actividad promovida por el régimen en cuestión contra las utilidades netas resultantes de dichas actividades.
- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: No integrarán la base de imposición del mencionado impuesto los bienes afectados al proyecto promovido e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación.
- Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades: El citado beneficio será aplicable en la medida que los dividendos o utilidades sean reinvertidos en un nuevo proyecto de infraestructura en el país, en el plazo y demás condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

- Certificado Fiscal: La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar la emisión del Certificado Fiscal, a partir de la entrada en operación comercial del proyecto de inversión.
- El Banco de la Nación Argentina dispondrá líneas de crédito especiales, de corto plazo y con tasas de interés diferencial, tendientes a financiar la cancelación del IVA que deban abonar los beneficiarios del régimen durante la ejecución del proyecto y hasta su entrada en operación comercial.

El presente decreto tiene vigencia y es de aplicación a partir del 31/03/2016.

*Volver*

**Resolución (SEyPyME) 11/2016 – B.O. (18/03/2016).**

**Micro, pequeñas y medianas empresas. Categorías. Clasificador de Actividades Económicas. Modificación.**

Se establecen como micro, pequeñas y medianas empresas aquellas cuyas ventas totales anuales no superen los valores establecidos en el siguiente cuadro:

Categoría\Sector	Agropecuaria	Industria y minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000
Pequeña	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000
Mediana Tramo 1	\$ 100.000.000	\$ 360.000.000	\$ 450.000.000	\$ 125.000.000	\$ 180.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 160.000.000	\$ 540.000.000	\$ 650.000.000	\$ 180.000.000	\$ 270.000.000

A su vez, a los efectos de definir el sector al cual pertenece cada empresa, se adopta el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883" aprobado por la Resolución General (AFIP) 3537/2013.

Por otra parte, se establece que no serán consideradas como micro, pequeñas o medianas empresas aquellas que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

- Intermediación financiera y servicios de seguros.
- Servicios Inmobiliarios.
- Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
- Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.

- Administración Pública, defensa y seguridad social Obligatoria.
- Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

Por otro lado, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el cuadro precedente, se considerará a aquel sector de actividad cuyos ingresos hayan sido los mayores.

Adicionalmente, en aquellos casos en los que una empresa presente ventas por más de una actividad y al menos en una de ellas supere los límites establecidos, dicha empresa no será considerada como micro, pequeña o mediana empresa.

Por último, se establece que tampoco serán consideradas como micro, pequeñas o medianas empresas aquellas que estén controladas o vinculadas a otras empresas o grupos económicos que no cumplan con los requisitos de la presente resolución.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 19/03/2016.

*Volver*

#### **Resolución General (AFIP) 3840 – B.O. (28/03/2016).**

**Factura electrónica. Se fija el cronograma de implementación de factura electrónica para Responsables Inscriptos aún no adheridos.**

Se establece el cronograma de implementación escalonada para la emisión de comprobantes electrónicos para los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, cuya fecha de inicio será determinada según el monto anual de ventas netas realizadas durante el año 2015, a saber:

- Sujetos con operaciones por un importe igual o superior a \$ 2.000.000: desde el 01/04/2016, inclusive,
- Sujetos con operaciones por un importe entre \$ 500.000 y \$ 1.999.999: desde el 01/07/2016, inclusive,
- Sujetos con operaciones por un importe inferior a \$ 500.000: desde el 01/11/2016, inclusive.

Adicionalmente, se establece la obligación de emitir comprobantes electrónicos a partir del 01/11/2016 para los sujetos que realicen las siguientes actividades:

- Empresas prestadores de servicios de medicina prepaga,
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte habitualistas,
- Establecimientos de educación pública de gestión privada,
- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos locadores de inmuebles rurales.
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.

- Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje.
- Operadores del mercado lácteo, sus productos y subproductos, que realicen compras primarias de leche cruda.
- Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores, y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o “scrap”.

Asimismo, se determina que quienes realicen operaciones de venta de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino o aviar y/o venta de carnes o subproductos de las citadas especies, deberán emitir factura electrónica a partir del 01/04/2016, inclusive, independientemente del monto de ventas netas efectuadas durante el año 2015.

Por último, se indica que los contribuyentes que, por problemas estructurales y/o regionales de conectividad, no tengan acceso a Internet, y en consecuencia, se vean impedidos de cumplir con el régimen de emisión de comprobantes electrónicos deberán informar dicha situación con carácter de declaración jurada ante al AFIP con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la obligación.

Para ello, deberán ingresar al servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)” disponible en el sitio web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), utilizando la respectiva “Clave Fiscal”.

Estos sujetos, luego de informada la situación, quedarán exceptuados de cumplimentar con la obligación de facturar electrónicamente, hasta tanto la AFIP se expida – en particular o en general – sobre la problemática planteada.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 29/03/2016.

*Volver*

## Normas Provinciales

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Resolución (DGR) 822/2016 – B.O. (29/03/2016)**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fecha de presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período 2015 para los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.**

Se fija el 30 de junio de 2016 como la fecha hasta la cual se considerará presentada en término la declaración jurada anual – Formulario CM05- correspondiente al ejercicio fiscal 2015 por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 29/03/2016 y son de aplicación a partir del 06/04/2016.



**Buenos Aires.**

**Resolución Normativa (ARBA) 6/2016 – B.O. (Sin publicar).**

**Nuevo plan de facilidades de pago para deudas impositivas.**

Se establece, a partir del 01/03/2016, un Régimen permanente de regularización de deudas correspondientes a los siguientes conceptos:

- Impuesto Inmobiliario.
- Impuesto a los Automotores (incluyendo a las embarcaciones deportivas o de recreación).
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto de Sellos.
- Deudas de los agentes de recaudación y sus responsables sustitutos por retenciones no efectuadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/03/2016.

*Full report*

**Córdoba**

**Resolución (MF Córdoba) 51/2016 – B.O. (09/03/2016)**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. SIRCREB. Nuevas alícuotas aplicables.**

Se establecen nuevas alícuotas aplicables a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SIRCREB).

Mensualmente, la Dirección General de Rentas publicará los padrones con la nómina de los sujetos incluidos en el citado régimen junto con las alícuotas aplicables a cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo expuesto, los contribuyentes podrán consultar su inclusión en la página web [www.sircreb.gov.ar](http://www.sircreb.gov.ar).

Cabe destacar que para los contribuyentes locales del impuesto deberá aplicarse la alícuota del 3%, excepto en los casos en los que la Dirección General de Rentas determine alícuotas diferenciales.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 09/03/2016.

**Córdoba.**

**Resolución (SIP) 5/2016 – B.O. (21/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Sujetos no Inscriptos en el Impuesto. Adecuación.**

Se establece que los contribuyente que no se hayan inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, y que en la Provincia de Córdoba reúnan concurrentemente todas las condiciones o características para ser pasible de recaudación, estarán sujetos a retención y/o percepción por todas las operaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su verificación por parte de los Agentes de Recaudación.

La presente norma tiene vigencia desde el 21/03/2016 y es de aplicación a partir del 01/04/2016.

**Chubut.**

**Resolución (DGR) 232/2016 – B.O. (31/03/2016)**

**Impuesto de Sellos. Aprobación de la Autoliquidación Web.**

Se aprueba la autoliquidación web, a través de la cual los contribuyentes del impuesto de sellos podrán determinar el impuesto que corresponde abonar por órdenes de compra suscriptas con determinados organismos del Estado Provincial. Para ello, deberán ingresar con clave fiscal a la página de la Dirección General de Rentas de Chubut ([www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)).

Adicionalmente, se determina la obligatoriedad por parte de los contribuyentes de conservar copias de las órdenes de compra, boleta agrupada y cupón de pago, para su presentación ante requerimientos de dicha Dirección.

El incumplimiento de dicha obligación implicará, para el contribuyente, la pasible aplicación de las sanciones determinadas en el Código Fiscal.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

**Entre Ríos.**

**Decreto (P.E.) 296/2016 – B.O. (Sin publicar).**

**Plan de Facilidades de Pago para deudas impositivas devengadas al 31/12/2015.**

Se establece un régimen especial para la regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 31 de diciembre de 2015.

Las disposiciones del presente decreto son de aplicación a partir del 14/03/2016 y el acogimiento al régimen puede realizarse hasta el 13/05/2016.

*Full Report*

#### **Entre Ríos.**

**Resolución (A.T.) 74/2016 – B.O. (04/03/2016).**

**Plan de Facilidades de Pago. Régimen especial de regularización de tributos provinciales devengados al 31/12/2015. Reglamentación.**

Se establecen los requisitos y demás condiciones que deberán cumplir los sujetos que se quieran adherir al nuevo plan de facilidades de pago.

En este sentido, se establece que la adhesión al plan solo la podrán realizar los contribuyentes o responsables debidamente autorizados, presentando DNI o poder respectivo, en las oficinas de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siempre que hayan solicitado turno, previamente, en la página web ([www.ater.gov.ar](http://www.ater.gov.ar)).

Se determina que cuando el contribuyente deba presentar declaraciones juradas omitidas o rectificativas, se deberá confeccionar consignando “Importe a ingresar cero” y deberán presentarse con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha acogimiento al plan.

En todos los casos, el vencimiento de las cuotas operará los días 15 de cada mes. El vencimiento de la primera cuota se producirá en el mes siguiente al mes de adhesión.

La presente norma tiene vigencia desde el 04/03/2016 y es de aplicación a partir del 14/03/2016.

#### **La Pampa.**

**Decreto (PE) 266/2016 – B.O. (04/03/2016).**

**Régimen de Promoción de las Actividades Económicas. Reglamentación. Adecuación.**

Se reglamenta el Régimen de Promoción de las Actividades Económicas tendiente al fortalecimiento y expansión de la economía provincial, dispuesto por la Ley (PL) 2870.

La presente norma tiene vigencia desde el 04/03/2016 y es de aplicación a partir del 05/03/2016.

*Full Report*

#### **Mendoza**

**Resolución General (ATM Mendoza) 31/2016 – B.O. (07/03/2016)**

**Bonos de consolidación de deuda 2015. Se podrán utilizar para cancelar deudas impositivas.**

La Administración Tributaria de Mendoza establece el procedimiento para que los contribuyentes y demás responsables, beneficiarios o tenedores legítimos de “Bonos de consolidación de deuda 2015”, utilicen los mismos como medio de cancelación de las obligaciones fiscales adeudadas.

La referida forma de pago será de aplicación en los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario, a los automotores, de sellos, tasa de justicia, intereses y multas. El pago de los tributos con los mencionados bonos, podrá aplicarse en la siguiente proporción:

- 100% para obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2014.

- 5% para obligaciones tributarias con vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2014.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 07/03/2016.

**Neuquén.**

**Resolución (DPR) 45/2016 – B.O. (04/03/2016).**

**Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. SIRCREB. Incremento de alícuota.**

A partir del 01/04/2016 se incrementa a 1,20% la alícuota aplicable en el régimen de recaudación SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias- en la Provincia del Neuquén para los contribuyentes locales.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación desde el 04/03/2016.

**Neuquén.**

**Resolución (DPR) 63/2016 – B.O. (18/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Del Régimen de impuesto fijo. Reglamentación.**

Se sustituye la reglamentación del Régimen de Impuesto Fijo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

*Full Report*

**Neuquén**

**Resolución General (DPR) 54/2016 – B.O. (11/03/2016)**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes del Convenio Multilateral. Modificación de alícuotas.**

A partir del 01/04/2016, se modifican la alícuota general y las alícuotas especiales de determinadas actividades, aplicables para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, en relación con el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias (SIRCREB).

La presente resolución tiene vigencia desde el 11/03/2016 y es de aplicación a partir del 01/04/2016.

**Salta.**

**Resolución General (DGR) 5/2016 – B.O. (21/03/2016).**

**Impuesto a las Actividades Económicas. Solicitud del Certificado de exención. Procedimiento.**

Se establece el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir los sujetos que desarrollen actividades exentas en el Impuesto a las Actividades Económicas para solicitar el Certificado de Exención en el impuesto.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

*Full Report*

**San Luis.**

**Resolución General (DPIP) 8/2016 – B.O. (16/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de información, recaudación y pago a cuenta. Actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal. Establecimiento.**

Se establece un régimen especial de información, recaudación y pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes, ya sean exentos o no, que intervengan en las operaciones que impliquen introducción y/o tránsito dentro de la Provincia de San Luis, de productos y/o subproductos derivados de la actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

*Full Report*

**San Luis.**

**Resolución General (DPIP) 9/2016 – B.O. (16/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Incorporación de Agentes.**

Se establece que los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás sujetos, entidades o instituciones públicas o privadas, deberán actuar como agentes de retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los pagos que efectúen con motivo de compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, efectuadas a sus productores o cuando intermedien en las ventas que estos realicen.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 16/03/2016 y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

*Full Report*

**San Luis.**

**Resolución General (DPIP) 10/2016 – B.O. (16/03/2016).**

**Obligaciones Tributarias. Modalidad de Pago. Cuenta Corriente Tributaria. Incorporación.**

Se incorpora como nuevo medio de pago para la cancelación de obligaciones tributarias a la “cuenta corriente tributaria a nombre del contribuyente y/o responsable, a favor de la Dirección Provincia de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis”.

La presente norma tiene vigencia desde el 16/03/2016 y es de aplicación a partir del 01/04/2016.

**Santa Cruz.**

**Disposición (SIP) 121/2016 – B.O. (22/03/2016)**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ratificación del uso del Sistema Informático DIU ISIB por parte de los contribuyentes directos.**

Se ratifica el sistema informático DIU ISIB para la confección de la declaración jurada mensual determinativa de las obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes directos.

Adicionalmente, recordamos que el sistema se encuentra disponible en la página web de la AFIP ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) accediendo al servicio denominado “Mis Aplicaciones Web”, seleccionando el Organismo DPR Provincia de Santa Cruz y el Formulario F.5680 –DIU Santa Cruz”.

La presente disposición tiene vigencia desde el 22/03/2016 y es de aplicación a partir del 01/04/2016, para todas las presentaciones que los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deban realizar por las declaraciones juradas mensuales.

**Santa Cruz.**

**Disposición (SIP) 124/2016 – B.O. (29/03/2016)**

**Régimen de facilidades de pago permanente. Conceptos incluidos. Requisitos y procedimientos.**

Se establece un régimen permanente de facilidades de pago a partir del 01/04/2016, aplicable a las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Pesca, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas. Se encuentran incluidas las deudas en curso de discusión administrativa o judicial, así como las obligaciones fiscales verificadas en los procesos concursales y quiebras.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 29/03/2016 y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

*Full Report*

**Tierra del Fuego**

**Resolución General (AREF) 52/2016 – B.O. (07/03/2016)**

**Régimen permanente de facilidades de pago. Condiciones y requisitos de acogimiento.**

Se crea un nuevo régimen permanente de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones fiscales vencidas.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 07/03/2016.

*Full report*

**Tierra del Fuego.**

**Resolución General (AREF) 58/2016. – B.O. (10/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Certificado de exención. Procedimiento.**

Se establece el procedimiento que deberán llevar a cabo los contribuyentes que desarrollen actividades exentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y sus alícuotas adicionales, a efectos de obtener el correspondiente Certificado de Exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, elemento necesario para poder gozar de dicho beneficio.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 11/03/2016.

*Full Report*

**Tucumán.**

**Resolución (ME) 173/2016 – B.O. (03/03/2016).**

**Régimen de Facilidades de Pago. Prorroga hasta el 30/06/2016.**

Se prorroga, hasta el 30/06/2016 inclusive, la vigencia del Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la Resolución 12/2004 para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública, Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, y los anticipos o cuotas, cuyos vencimientos para la presentación y/o pago hubiese operado hasta el 30/10/2015 (Ver nuestro Tax Report n° 103).

La presente norma tiene vigencia desde el 03/03/2016 y es de aplicación a partir del 29/02/2016.

## Tucumán

**Resolución (ME) 221/2016 – B.O. (09/03/2016)**

**Régimen de facilidades de pago para contribuyentes en concurso preventivo.**

Se establece un Régimen de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo, aplicable a aquellas deudas verificadas o declaradas admisibles y las que se encuentren en proceso de trámite judicial.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 09/03/2016.

*Full report*

## Normas Provinciales - Desarrollo completo

### Buenos Aires.

**Resolución Normativa (ARBA) 6/2016 – B.O. (Sin publicar).**

**Nuevo plan de facilidades de pago para deudas impositivas.**

Se establece, a partir del 01/03/2016, un Régimen permanente de regularización de deudas correspondientes a los siguientes conceptos:

- Impuesto Inmobiliario.
- Impuesto a los Automotores (incluyendo a las embarcaciones deportivas o de recreación).
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto de Sellos.
- Deudas de los agentes de recaudación y sus responsables sustitutos por retenciones no efectuadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Los diversos planes de facilidades de pago han sido establecidos en función de las distintas etapas del proceso en las que pueda encontrarse cada uno de los contribuyentes. Entre sus principales características, se destacan las siguientes:

- Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, que **no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa:**
  - Pueden regularizarse deudas vencidas o devengadas, hasta el 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquél en el que se formaliza el acogimiento.
  - El acogimiento puede realizarse presentando personalmente los formularios pertinentes ante las oficinas de ARBA, o bien telefónicamente, vía correo electrónico o través del sitio web [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar).



- Las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 200 para los planes de regularización del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, y a \$ 500 cuando se trate de planes de Ingresos Brutos y de Sellos.
  - Para los planes presentados antes del 31/05/2016, en hasta 24 cuotas, se prevén distintos porcentuales de bonificación y de intereses en función de la fecha de acogimiento y de la cantidad de cuotas solicitadas.
- Deudas en **proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa** de los contribuyentes y sus responsables solidarios:
- Se podrán incluir las deudas relacionadas al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier tipo de sanción por infracciones provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento. Cabe destacar que la regularización se puede hacer con o sin allanamiento de la pretensión fiscal.
- Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, en **proceso de ejecución judicial**.
- Deudas de los **agentes de recaudación y sus responsables solidarios**, se podrán regularizar las siguientes obligaciones:
- Deudas provenientes de percepciones y retenciones de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos que se hayan omitido retener y/o percibir, devengadas al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento.
  - Deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas caducos al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en que se formaliza el acogimiento.
  - Deudas correspondientes a intereses, recargos y sanciones por retenciones y/o percepciones no efectuadas, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas.

Por último, cabe mencionar que la caducidad de los planes se producirá ante la falta de pago de dos (2) cuotas o anticipos o por el mantenimiento de alguna cuota o anticipo impago al cumplirse 90 días corridos al vencimiento de la última cuota del plan.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/03/2016.

*Volver*

**Entre Ríos.**

**Decreto (P.E.) 296/2016 – B.O. (Sin publicar).**

**Plan de Facilidades de Pago para deudas impositivas devengadas al 31/12/2015.**

Se establece un régimen especial para la regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 31 de diciembre de 2015.

Cabe mencionar que se podrán acoger al plan las deudas contraídas por las obligaciones fiscales que a continuación se detallan:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
  
- Impuesto inmobiliario rural y subrural.
  
- Impuesto inmobiliario urbano.
  
- Impuesto a los automotores.
  
- Impuesto al ejercicio de profesionales liberales.
  
- Régimen simplificado.

En este sentido, vale resaltar que podrán regularizarse con el presente régimen las deudas que se encuentren en proceso administrativo tributario, de determinación o en gestión extrajudicial, quedando excluidas aquellas que se encuentren en cualquier proceso penal.

Cabe destacar que las obligaciones incluidas en el plan de financiación podrán ser canceladas en una sola cuota o en planes de hasta 24 cuotas.

Los beneficiarios del presente régimen de regularización podrán gozar de una reducción de los intereses resarcitorios que oscilará entre el 20% y 80% y del 100% sobre las multas, dependiendo de las formas y plazos de cancelación seleccionadas por el beneficiario. Estos beneficios se incrementarán si se adhiere a las disposiciones de este plan en una fecha anterior al 15/04/2016.

Asimismo, se determina como condición necesaria para adherirse al régimen que el contribuyente cancele o regularice, a través de este plan de facilidades de pago, todas las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas que registre, junto con el pago de un anticipo entre el 5% y 15% de la deuda total a regularizar.

Por último, vale mencionar que ante la falta de pago de una cuota que supere los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma o de dos cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento (solo en los casos de

planes de pago que superen las 12 cuotas) implicará la caducidad del plan de facilidad de pago y en consecuencia, la pérdida automática de los beneficios de la presente ley.

Las disposiciones del presente decreto son de aplicación a partir del 14/03/2016 y el acogimiento al régimen puede realizarse hasta el 13/05/2016.

*Volver*

#### **La Pampa.**

**Decreto (PE) 266/2016 – B.O. (04/03/2016).**

**Régimen de Promoción de las Actividades Económicas. Reglamentación. Adecuación.**

Se reglamenta el Régimen de Promoción de Actividades Económicas tendiente al fortalecimiento y expansión de la economía de la Provincia de La Pampa, dispuesto por la Ley (PL) 2870.

Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- La exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha.
- La exención del impuesto inmobiliario y a los vehículos será a partir del otorgamiento del beneficio.
- Se extiende hasta un año el plazo para cancelar el saldo por la adquisición de terrenos baldíos del estado.
- Los beneficiarios deberán informar a la Autoridad de Aplicación el sistema que emplean para llevar sus registros permanentes. A su vez, en caso de incumplimiento reiterado en la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, provinciales y sociales, el beneficiario podrá ser pasible de la pérdida del beneficio de la tasa promocionada o de la caducidad del proyecto.
- Se establece que el incumplimiento en el pago de los servicios de crédito otorgado mediante el presente Régimen provocará, en forma automática, la pérdida del beneficio de la bonificación de tasa establecida en los préstamos en condiciones de fomento.

La presente norma tiene vigencia desde el 04/03/2016 y es de aplicación a partir del 05/03/2016.

*Volver*

**Neuquén.**

**Resolución (DPR) 63/2016 – B.O. (18/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Del Régimen de impuesto fijo. Reglamentación.**

Se sustituye la reglamentación del Régimen de Impuesto Fijo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se establecen las diferentes categorías de contribuyente en función a los parámetros establecidos en la Ley Impositiva, los cuales irán hasta \$60.000 anuales cuando no se posean empleados; o \$112.500 con hasta un empleado.
- La cancelación del monto determinado como impuesto fijo tendrá el carácter de definitivo y deberá ingresarse en forma mensual hasta el cese de actividades o exclusión del Régimen. A su vez, los sujetos adheridos al mencionado Régimen quedarán excluidos de todo Régimen de Recaudación que establezca la Dirección Provincial de Rentas de la provincia.
- Los contribuyentes que inicien actividades tributarán por el Régimen General establecido para contribuyentes directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos hasta que finalicen el primer cuatrimestre completo. Una vez transcurrido dicho período, los contribuyentes podrán realizar la adhesión al Régimen de Impuesto Fijo.
- Asimismo, se establecen las causales por las que se podrá quedar excluido del presente régimen, entre las que se destacan las siguientes:
  - Se excedan los parámetros para encuadrar dentro del Régimen.
  - Se realicen en forma conjunta o complementaria actividades no contempladas en el Régimen y/o actividades gravadas o exentas.
  - No se cumplan con las normas de facturación establecidas por la AFIP y la Dirección de la Provincia.
  - El precio unitario de venta excedan los \$500 para el caso de comercialización minorista.
  - Los contribuyentes excluidos no podrán reingresar al Régimen de Impuesto Fijo hasta después de transcurridos dos años calendarios posteriores al de la exclusión.

Las disposiciones de la presente tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

*Volver*

**Salta.**

**Resolución General (DGR) 5/2016 – B.O. (21/03/2016).**

**Impuesto a las Actividades Económicas. Solicitud del Certificado de exención. Procedimiento.**

Se establece que los contribuyentes que desarrollen actividades exentas en el Impuesto a las Actividades Económicas deberán solicitar el certificado de exención a partir del primer día hábil de febrero de cada año, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Por otra parte, se establece que los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades, ya no obtendrán su certificado de exención por un plazo de 5 años sino que, deberán tramitarlo anualmente:

- Impresión, edición, distribución y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros culturales, científicos y técnicos, de actualidades y/o difusión o información.
- Los ingresos de los socios y accionistas de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas hasta la suma que en proporción mensual equivalga a 7 veces el salario mínimo, vital y móvil.

Por otro lado, se incrementa el universo de contribuyentes que deberán solicitar anualmente su constancia de exención en el Impuesto a las Actividades Económicas.

A los efectos de seguir el estado del trámite de la solicitud de exención en el impuesto, los contribuyentes deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar) y acceder con el número de solicitud, provisto por la dirección al iniciarse el trámite respectivo, en “Constancias/Certificados > Constancia de Exención > Consulta de estado de solicitudes”.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente, la Dirección emitirá las constancias de actividad exenta o sujeto exento, según corresponda mediante los formularios F-600 y F-601.

Por último, los agentes de recaudación del impuesto deberán exigir en todos los casos las constancias de actividad exenta o sujeto exento (F. 600 y F. 601) a efectos de no practicar retenciones y/o percepciones que puedan corresponder.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

*Volver*

**San Luis.**

**Resolución General (DPIP) 8/2016 – B.O. (16/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de información, recaudación y pago a cuenta. Actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal. Establecimiento.**

Se establece un Régimen especial de información, recaudación y pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes, ya sean exentos o no, que intervengan en las operaciones que impliquen introducción y/o tránsito dentro de la Provincia de San Luis, de productos y/o subproductos derivados de la actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal.

A su vez, se establece que los sujetos que realicen transporte de productos primarios y/o subproductos con destino final a la Provincia de San Luis deberán exigir a su contratante, la entrega del Documento Provincial (Do.Pro.) a efectos de cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley Impositiva.

Quienes deban emitir dichos documentos, deberán efectuar la correspondiente liquidación por cada uno de los siguientes conceptos y oportunidades:

- Venta y/o transporte fuera de la jurisdicción, de productos o bienes originados en la provincia, deberán liquidar al momento de efectuarse el transporte:
  - Certificado, Guía y pago a cuenta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos estipulado en la Ley Impositiva.
  - Contribución de Promoción a la formación de consorcios camineros.
- Venta dentro de la jurisdicción, deberán liquidar al momento de efectuarse el transporte:
  - Certificado, Guía y pago a cuenta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos estipulado en la Ley Impositiva.
  - Contribución de Promoción a la formación de consorcios camineros.
- Traslado dentro de la jurisdicción, deberán liquidar al momento de efectuarse el transporte:
  - Certificado estipulado en la Ley Impositiva.
  - Contribución de Promoción a la formación de consorcios camineros.

Por otro lado, los sujetos alcanzados por el Régimen podrán requerir la emisión del Documento Provincial a los agentes de recaudación enumerados taxativamente en la norma. Tales sujetos efectuarán la liquidación por cada uno de los siguientes conceptos y en las oportunidades en que se indican en la presente Resolución General.

Por otra parte, quedan excluidos como sujetos pasibles de lo dispuesto en la presente resolución:

- El estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, con excepción de aquellos organismos cuya actividad consista en la producción y/o comercialización de bienes, y/o la prestación de servicios, que hagan adquirir a los mismos el carácter comercial y/o industrial.
- Los sujetos que se encuentran alcanzados por la presente norma, cuando se trate de tránsito internacional de mercadería.
- Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen.

Por último, se establece al Servicio de Liquidación de Documento Provincial como único sistema de liquidación. El mismo operará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos ([www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)).

La imposibilidad técnica de la emisión del documento Do. Pro., no será causal de eximición de la presente obligación de presentar dicho documento ante las autoridades que así lo requieran.

En caso de incumplir con lo establecido en la presente resolución general, serán de aplicación las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 16/03/2016 y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

*Volver*

#### **San Luis.**

#### **Resolución General (DPIP) 9/2016 – B.O. (16/03/2016).**

#### **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Incorporación de Agentes.**

Se establece que los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás sujetos, entidades o instituciones públicas o privadas, deberán actuar como agentes de retención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por los pagos que efectúen con motivo de compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, efectuadas a sus productores o cuando intermedien en las ventas que estos realicen.

Se aplicará una alícuota del 1% sobre el importe total que arroje cada operación después de descontar los comprobantes de pagos a cuenta en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos recibidos por el sujeto pasible.

Por otra parte, la obligación de practicar la retención será en las operaciones de venta de granos, en el momento de la emisión de la Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos y, para la venta de animales, en el momento de realizarse la misma.

Por último, se establece que los agentes de recaudación incorporados por la presente resolución, quedarán excluidos como sujetos pasibles de retención.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 16/03/2016 y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

*Volver*

**Santa Cruz.**

**Disposición (SIP) 124/2016 – B.O. (29/03/2016)**

**Régimen de facilidades de pago permanente. Conceptos incluidos. Requisitos y procedimientos.**

Se establece un régimen permanente de facilidades de pago a partir del 01/04/2016, aplicable a las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Pesca, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas. Se encuentran incluidas las deudas en curso de discusión administrativa o judicial, así como las obligaciones fiscales verificadas en los procesos concursales y quiebras.

Entre sus principales características se destacan las siguientes:

- El acogimiento al plan podrá realizarse en:
  - 1 hasta 24 cuotas para obligaciones por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y
  - 1 hasta 6 cuotas para obligaciones por el Impuesto Inmobiliario Rural y Pesca.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas calculadas por el sistema de amortización francés; el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500 y por cada anticipo adeudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá accederse a dos (2) cuotas del plan como máximo.
- **Interés:** la tasa de interés aplicable dependerá del tipo de obligación a regularizar y la cantidad de cuotas, pudiendo ser de hasta 2,5% para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de hasta 2% para el Impuesto Inmobiliario Rural y Pesca

Asimismo, a los fines de la adhesión al plan se deberán cumplir los siguientes requisitos y formalidades:

- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, en caso de corresponder, de las obligaciones por las que se solicita el plan de facilidades.
- Presentar en las dependencias de la Secretaría de Ingresos Públicos habilitadas a tales efectos lo siguiente:
  - Formulario de solicitud de plan de facilidades de pago, suscripto con firma certificada;
  - Constancia de CUIT vigente a la fecha de solicitud;



- Clave bancaria uniforme emitida y certificada por la entidad bancaria que corresponda;
- Formulario de solicitud de autorización de débito automático con firma certificada del titular de la Clave Bancaria Uniforme;
- Informar un correo electrónico y número de teléfono de la persona debidamente autorizada.

Por otro lado, en lo que respecta a la caducidad del plan, la misma operará cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- La falta de cancelación de dos cuotas, consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- La falta de cancelación de una cuota a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Cuando el contribuyente desconozca el débito efectuado en la cuenta bancaria con el CBU informado.

Por último, cabe resaltar, que operada la caducidad del plan, quedará habilitada de pleno derecho – sin necesidad de intimación previa – la vía de la ejecución fiscal.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 29/03/2016 y son de aplicación a partir del 01/04/2016.

*Volver*

### **Tierra del Fuego**

#### **Resolución General (AREF) 52/2016 – B.O. (07/03/2016)**

#### **Régimen de facilidades de pago permanente. Condiciones y requisitos de acogimiento.**

Se crea un nuevo Régimen permanente de facilidades de pago para la cancelación de obligaciones fiscales vencidas.

En cada plan de pago se podrán incluir los siguientes conceptos:

- Las deudas reclamadas en ejecución fiscal;
- Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial;

- Las deudas de Fondo Social de Reactivación Productiva, Fondo de Solvencia Social y Fondo de Financiamiento del sistema previsional y demás alícuotas adicionales al impuesto sobre los ingresos brutos;
- Las deudas de agentes de retención y percepción por importes retenidos y percibidos;
- Las obligaciones fiscales verificadas en procesos de concursos y quiebras.

No podrán solicitar acogimiento al régimen:

- Los contribuyentes o responsables que adeuden el anticipo o posición vencida o a vencer en el mes en que se suscriba el plan.
- Los contribuyentes y/o responsables contra quienes exista denuncia formal o querrela penal de la que tuvieran conocimiento, por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.
- Los responsables que se encontraren sometidos a procesos por delitos tipificados en la Ley nacional 24.779 (Ley de adopción) y sus modificatorias.

Asimismo, estarán excluidas del presente régimen las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes y los recargos, intereses moratorios, punitivos, multas y demás accesorios relacionados a los mismos.

Los planes de facilidades de pago se otorgarán en hasta 24 cuotas, iguales y consecutivas, calculadas mediante sistema francés y será condición necesaria para el acogimiento, abonar, en forma anticipada, el 10% del total de la deuda a regularizar por todo concepto, actualizada con los accesorios de ley.

Las deudas regularizadas generarán un interés sobre sobre saldo del 2% mensual para los planes suscriptos hasta en 12 cuotas y del 2,5% mensual para los planes suscriptos a partir de la cuota número 13.

Asimismo, el vencimiento de las sucesivas cuotas operará los días quince (15) de cada mes o día inmediato posterior cuando el mismo opere un día inhábil.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 07/03/2016.

*Volver*

**Tierra del Fuego.**

**Resolución General (AREF) 58/2016. – B.O. (10/03/2016).**

**Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Solicitud del Certificado de exención. Procedimiento.**

Se establece el procedimiento que deberán llevar a cabo los contribuyentes que desarrollen actividades exentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y sus alícuotas adicionales, a efectos de obtener el correspondiente Certificado de Exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, elemento necesario para poder gozar de dicho beneficio.

Dicho certificado tendrá vigencia de un año contando desde la fecha de su solicitud. Sin embargo, quedarán exceptuados de tal procedimiento los siguientes sujetos:

- Actividades y servicios prestados por el Estado Nacional, provincial, municipalidades y comunas, sus dependencias reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- El Banco Provincia de Tierra del Fuego (deberá cumplir solo con los deberes formales).
- Los partidos políticos reconocidos legalmente.
- Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros que hayan sido acreditadas.
- Las bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y Mercado de Valores.

Por otro lado, se establece que para la solicitud o renovación del Certificado de Exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se deberán cumplir con determinados requisitos, entre los cuales destacamos los siguientes:

- Tener presentadas y pagadas todas las declaraciones juradas mensuales y anuales.
- Presentar las modificaciones de estatutos o de integrantes de la persona jurídica, en caso de que las hubiera.
- Nómina de autoridades, adjuntando fotocopia del D.N.I. de cada uno, o nota en carácter de declaración jurada de mantenimiento y vigencia de autoridades.
- Presentar certificado expedido por la Inspección General de Justicia u Organismo de control equivalente, que acredite que el sujeto se encuentra en situación regular.

Transcurrido el plazo para la renovación sin que la misma se efectúe conforme los requisitos establecidos, o en su defecto, se efectúe en forma parcial, los contribuyentes estarán obligados a tributar el impuesto hasta que obtengan el certificado correspondiente.

Respecto a los Certificados de Exención que hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma mantendrán su plena validez hasta la fecha de vencimiento de los mismos.

Por último, se deja sin efecto la Resolución (DGR) 25/99, la cual establecía los deberes y obligaciones de los contribuyentes para que puedan hacer uso de las exenciones.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia y son de aplicación a partir del 11/03/2016.

*Volver*

### **Tucumán**

#### **Resolución (ME) 221/2016 – B.O. (09/03/2016)**

#### **Régimen de facilidades de pago para contribuyentes en concurso preventivo.**

Se establece un Régimen de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo, aplicable a aquellas deudas verificadas o declaradas admisibles y las que se encuentren en proceso de trámite judicial.

Es condición indispensable para la adhesión al régimen que los contribuyentes tengan regularizadas y/o abonadas las obligaciones tributarias devengadas con posterioridad a su presentación en concurso y hasta el día en se suscriba la correspondiente facilidad de pago. Dicha condición es también aplicable para los agentes de recaudación y los acreedores y/o terceros que hubiesen adquirido las acciones o cuotas representativas del capital social de la empresa.

El plazo para completar el plan de pagos no podrá exceder de 60 pagos parciales. Dichos pagos serán mensuales, consecutivos y no podrán ser inferiores a \$150.

Los interesados podrán acceder al presente régimen siempre y cuando la correspondiente solicitud sea formulada o presentada dentro de los 60 días corridos de la fecha de la homologación del Acuerdo preventivo.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 09/03/2016.

*Volver*